



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2023-00448**-00

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto, proceso de EXPROPIACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, contra JOSEFA MARÍA ACOSTA MERCADO y otros, proveniente del JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, donde fue conocido con el radicado 080013103-014-2016-00139-00.

Para efectos de continuar con el trámite del proceso se solicita a la parte actora para que acredite haber agotado la notificación individual de cada uno de los demandados en la dirección reportada para esos efectos, esto es, en el predio denominado la Cantillera del municipio de Galapa Atlántico (Reg. 08 expediente virtual), pues en los documentos adosados al proceso con ocasión de la reconstrucción del mismo, no se observa cumplida dicha actuación procesal. En su defecto, deberá proceder a realizar las notificaciones respectivas a cada uno de los demandados bajo los lineamientos del inciso 2º, numeral 5º del artículo 399 del C.G.P., incluido el enteramiento del presente proveído. Cumplido lo anterior y según fuere el caso, se procederá al emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados.

De igual forma, adócese un Certificado de Tradición del inmueble identificado con FMI No. 040-250569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde figure registrada la inscripción de la demanda.

Por secretaría líbrese oficio al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla – Atlántico para que mediante conversión pongan a disposición de este estrado judicial el título de depósito judicial consignado por concepto del avalúo y para efectos de ordenar la entrega anticipada del bien litigioso.

Adicionalmente, se evidencia que de la documental aportada en la diligencia de reconstrucción, no se allegaron los anexos formales de la demanda, por lo cual, como medida de saneamiento, se requiere a la parte actora para que aporte la totalidad de los documentos que se acompañaron al libelo introductor, para lo cual se concede el término de veinte (20) días.

Se acepta la renuncia presentada por el Dr. CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO al poder que le otorgó el extremo demandante (Reg. 16).

Finalmente se reconoce personería a la Dra. MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ BERDUGO, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido (Reg. 19 expediente virtual).

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 168 del 15-dic-2023